

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, el Ejecutivo Estatal propone enfocarse a sanear, reducir y minimizar los efectos de la contaminación una vez producida y, por otra parte, desde una perspectiva de prevención, fomentar las prácticas productivas ambientalmente más amigables y la mayor participación ciudadana a través de la educación ambiental por ello, en su eje rector "Desarrollo Regional Sustentable", se propone como objetivos generales, orientar la política ambiental para prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental; y como estrategia, prevenir y controlar la contaminación generada por las actividades productivas.

SEGUNDO.- Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente, se encuentran, entre otras, promover y realizar acciones relacionadas con la protección y restauración del ambiente, entre los diferentes sectores de la comunidad, a fin de desarrollar en la población una mayor cultura ambiental; así como aplicar los instrumentos de la política estatal, tales como la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la investigación y educación ambiental, el ordenamiento ecológico, instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos, las normas ambientales estatales y la autorregulación y las auditorías ambientales.

TERCERO.- Que la autorregulación y auditorías ambientales son instrumentos de la política ambiental estatal que fomentan y promueven la cultura de la legalidad a través de la regulación voluntaria de las empresas, mejoran el desempeño ambiental de las mismas e impulsan un desarrollo que genera productividad en armonía con los procesos ecológicos, permitiendo la conservación y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales del Estado.

CUARTO.- Que es de interés de esta Administración Pública Estatal, proteger y preservar la riqueza natural del Estado e impulsar una calidad ambiental óptima para sus habitantes, que garantice un desarrollo sustentable, para lo cual es preciso promover el uso de tecnologías limpias y su aplicación en el sector productivo; así como promover apoyos para el fortalecimiento de la conservación ambiental, de tal manera que coadyuven a eliminar o disminuir la contaminación del medio ambiente.

Handwritten signature and initials

QUINTO.- Que las descargas de aguas residuales generadas por las actividades comerciales y de servicios en nuestra región, constituyen un factor que incide en la reducción de la vida útil de la infraestructura hidráulica del sistema de alcantarillado; razón por la cual, es necesario regularizar las descargas de aguas residuales que se vierten al sistema de alcantarillado provenientes de las actividades comerciales y de servicios y, fortalecer las acciones que tengan por objeto el crecimiento de las mismas; así como procurar que los recursos naturales de nuestros mares no se dañen por la contaminación que provocan las descargas directas de aguas residuales que no fueron previamente tratadas; con base en lo anterior y, de acuerdo con los objetivos trazados por el Ejecutivo Estatal, se considera oportuno estimular mediante la exención de pago de diversos derechos que se generen por servicios que presta la Secretaría de Protección al Ambiente, a las personas cuya actividad productiva corresponda a la de comercio y/o servicios que se inscriban en el Registro de Generadores de Descargas de Aguas Residuales.

SEXTO.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para eximir totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, señalando las contribuciones a que se refiera, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia de los mismos; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime a las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos a que se refiere este Decreto, del cien por ciento (100%) del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, que se generen por los servicios que presta la Secretaría de Protección al Ambiente, relativos a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario, para los generadores de descargas de aguas residuales provenientes de actividades comerciales y de servicios en los Municipios del Estado de Baja California, mismos que a continuación se señalan:

A).- Recepción y evaluación de los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario:

1.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes.

B).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario:

1.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes.

2.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de la exención prevista en el Artículo Primero de este Decreto, las personas físicas o morales deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Realizar actividades comerciales y de servicios que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado público en los Municipios del Estado de Baja California.

2.- Inscribirse en el Registro de Generadores de Descargas de Aguas Residuales relativo a las actividades comerciales y de servicios, debidamente llenado.

3.- Cumplir con las disposiciones técnicas que le solicite la Secretaría de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, deberán cubrir el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, sobre el total de los derechos referidos en dicho artículo, sin considerar la exención prevista en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios del presente Decreto serán aplicables, siempre y cuando los sujetos referidos en el Artículo Primero del presente instrumento, no opten por algún otro beneficio contenido en otras disposiciones fiscales por los servicios que presta la Secretaría de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir reglas de carácter general, y criterios referentes a la interpretación y aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pagos de contribuciones que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta de diciembre de dos mil diez.

x

LI

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

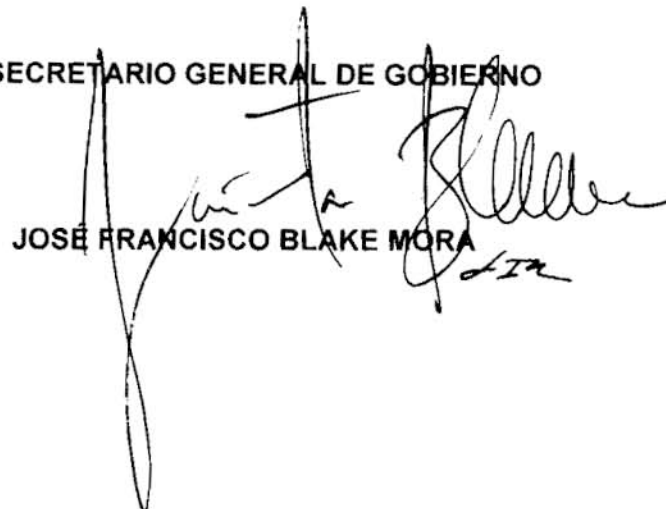
GOBERNADOR DEL ESTADO



Handwritten signature of José Guadalupe Osuna Millán in black ink, featuring a large, stylized initial 'G'.

JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Handwritten signature of José Francisco Blake Mora in black ink, consisting of several vertical strokes and a cursive flourish.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA

SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS



Handwritten signature of Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez in black ink, featuring a large, stylized initial 'M'.

MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ

[Small handwritten mark]